

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **№.**
11001310501020230033700. Bogotá, 18 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dignese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARIA DIAZ POSADA, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del C.P.T.S.S., 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a los demandados personas naturales y a la sociedad demandada, con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
 2. **CERTIFICADO DE REPRESENTACION.** No se allega con la demanda el Certificado de Representación Legal de AA BOOKKEEPING & TAX.
 3. **PRUEBAS DOCUMENTALES.** Con la demanda no se allega la totalidad de los documentos enunciados en la demanda.
 4. **DIRECCION DE NOTIFICACION.** Con la demanda no se indica la dirección de notificación de los demandados.
 5. **HECHOS DE LA DEMANDA.** Deberá aclarar, clasificar y enumerar cada hecho en la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones. Además, deberá señalar el domicilio principal de los demandados y, el lugar de prestación del servicio, para establecer la competencia por razón del lugar.

- 6. ACLARACION DE LAS PRETENSIONES.** Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad lo que se pretende.
- 7. CUANTIA e INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO.** Deberá indicar la cuantía para establecer la competencia.
- 8. ADECUACION DE LA DEMANDA.** Deberá adecuar la demanda, toda vez que la misma viene encabezada por la demandante como si la misma la estuviera presentando a su nombre.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1e3b710466c783b2a0adbbe7e07670c062ff270c0084c412042424f07b699b

Documento generado en 14/12/2023 09:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>